



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE VADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso y señalización de los vados para el acceso a una propiedad desde la calle y permitir el paso de vehículos desde la misma hasta el inmueble a través de la acera.

Permite el acceso de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público y prohíbe el estacionamiento de cualquier vehículo frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso.

En el caso de que se produzca un estacionamiento de un vehículo en el espacio que regula el vado se puede denunciar ante la Guardia Civil procediendo ésta a tramitar la correspondiente denuncia a través de la Dirección General de Tráfico.

El Ayuntamiento de Portillo no cuenta con servicio de grúa, por lo que la tramitación de la denuncia conlleva una sanción económica para el propietario del vehículo estacionado, pero no la retirada del vehículo.

Artículo 2: Necesidad de autorización municipal.

Los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago de la tasa que se determinará y será de aplicación tras la entrada en vigor de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la materia.

Artículo 3: Consecuencias de la infracción de esta Ordenanza.

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza podrá dar lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la revocación de la autorización.

CAPITULO II

LOS VADOS

Artículo 4. Vados permanentes.

Un vado permanente es una autorización que se concede desde el Ayuntamiento al propietario de una propiedad y permite el derecho de entrada y salida de vehículos las 24 horas del día.

El vado permanente prohíbe estacionar un vehículo en el espacio señalizado y puede conllevar una multa.

Los locales e inmuebles destinados a este tipo de vado, dispondrán de espacio suficiente para que los vehículos realicen de frente las maniobras de entrada y de salida.



CAPITULO III

AUTORIZACION DE VADOS

Artículo 5. Autorización del Ayuntamiento.

La solicitud de vado será voluntaria para todos aquellos inmuebles que necesiten acceder al mismo de forma rodada, mediante vehículos de motor, atravesando la acera u otros bienes de dominio público y uso público, de tal forma que suponga un uso especial del mismo, una restricción al uso general de los vecinos y/o impida el estacionamiento de otros vehículos en el lugar de acceso.

Las autorizaciones de vado se tramitarán a instancia del interesado, previa solicitud expresa, siempre que el inmueble disponga de licencia de primera ocupación y/o licencia de apertura o puesta en funcionamiento en su caso.

Artículo 6. Efectos de la autorización del vado.

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en esta Ordenanza, serán cumplidas por el titular de la autorización.

El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago en su caso de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal y cumpliendo todas las obligaciones que se señalan en esta Ordenanza, producirá los siguientes efectos: permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble de forma permanente.

Artículo 7. Transmisión de la titularidad de la autorización.

En los supuestos de transmisión de la autorización, siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente. La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito. En tanto no se produzca dicha comunicación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 8. Solicitudes de autorización de Vado.

La petición de autorización de vado deberá de contener los siguientes extremos: solicitud con situación del inmueble, domicilio completo, titular con nombre y apellidos y nº de teléfono de contacto a la que habrá que acompañar la liquidación del pago de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

Se remitirá copia de la misma a la Guardia Civil, con el fin de poner en conocimiento su existencia.



Artículo 9. Inscripción en el Registro de Vados.

1. Recaída la resolución concediendo el vado se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro o similar que al efecto existirá en las dependencias municipales.
2. Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número que será correlativo y quedará reflejado en las correspondientes placas.
3. En el Registro de Vados se reflejará como mínimo la situación del inmueble y titular del mismo.

Artículo 10. Caracteres de las placas de vado.

1. Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior, tendrán las características fijadas por la Administración Municipal para una adecuada policía de los mismos e indicará la prohibición de estacionamiento permanente, así como el número de registro de la autorización.
2. La Alcaldía establecerá un único modelo de placa, el oficial, que será proporcionada por el propio Ayuntamiento, previo pago, al solicitante.

Artículo 11. Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa, I.V.A. incluido, serán las siguientes:

- Placa más un año	20,00€
- Anual	10,00€

Artículo 12. Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, con carácter previo a la prestación del servicio y deberá realizarse el ingreso en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 14. Cumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de las autorizaciones.

Los titulares de las autorizaciones reguladas de vado estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en esta Ordenanza y en su caso, en la Ordenanza Fiscal correspondiente.



El vado deberá disponer de señalización vertical, formada por la placa que será colocada por el titular en la puerta o a un lado de la puerta, fachada o construcción de que se trate.

Artículo 15. Respeto al tránsito peatonal en los vados.

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

CAPITULO VI RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 16. Renovación de vados

Los vados se renovarán, previa solicitud y pago de la tasa correspondiente, tras anuncio/bando emitido por alcaldía cuando vaya a expirar el plazo de validez autorizado del vado.

Artículo 17. Efectos de la revocación y/o extinción

1. Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido titular deberá proceder, en el plazo máximo de un mes, a la eliminación de la señalización de la placa del vado.
2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. Denuncia

Formulada una denuncia por incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos denunciados será llevada a cabo por los servicios técnicos municipales.

Artículo 19. Infracciones.

Se clasifican las infracciones en leves y graves.

Artículo 20. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) No actualizar la autorización ante cambio de titular
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
- c) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave.

Artículo 21. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:



- a) Colocar placas de vado sin tener autorización
- b) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.

Artículo 22. Sanciones.

Se estará a los máximos dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local:

Así:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 75 € hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa desde 150 € hasta 1.500€

Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50 % sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza.

Los accesos previstos en autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecida en la misma, disponiendo de un plazo de 1 año para adaptar al menos la señalización horizontal y vertical que permita su adecuada identificación. Transcurrido dicho plazo podrá ser el Ayuntamiento el que de manera subsidiaria ejecute dicha señalización.

Segunda: Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Entrada en vigor. Derogaciones.

- a) La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid.
- b) A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En PORTILLO

EL ALCALDE, D. JUAN ANTONIO ESTEBAN SALAMANCA

Documento firmado electrónicamente con fecha en firma.



VADO PERMANENTE

AYTO. DE PORTILLO
REGISTRO N° 001